REGLAMENTO (CE) Nº 1516/96 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1996

por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2771/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión (2), y, en particular, el apartado 13 de su artículo 8,

Considerando que el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1192/96 (4), recoge la nomenclatura combinada actualmente vigente;

Considerando que determinadas designaciones que figuran en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2771/75 ya no corresponden a las de la nomenclatura combinada; que, por lo tanto, es preciso modificar el Anexo I de dicho Reglamento; que, en aras de la claridad, las modificaciones deben incorporarse en un Anexo que sustituya el Anexo I;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y los huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2771/75 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.
(2) DO nº L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.
(3) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 156 de 29. 6. 1996, p. 15.

ANEXO

«ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0403 10 51 a ex 0403 10 99 ex 0403 90 71 a ex 0403 90 99	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, aromatizados o con cacao, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
ex 1901	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404, con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte
1902 11 00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que contengan huevo
ex 1904	Productos a base de cereales obtenidos por insulflado o tostado (por ejemplo, hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás granos trabajados (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte, que contengan cacao
1905	Productos de panadería, pasteleria o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:
1905 20	– Pan de especias
1905 30	– Galletas dulces; «gaufres», barquillos y obleas
1905 40	– Pan tostado y productos similares tostados
1905 90	– Los demás, excepto los productos de los códigos 1905 90 10 a 1905 90 30
ex 2105 00	Helados y productos similares, que contengan cacao
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:
2208 70	– Licores
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de varias protreínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas
3502 11 90	– – – Las demás ovoalbúminas secas
3502 19 90	– – – Las demás ovoalbúminas»